

# **Estatutos Sociales Vigentes**

# **Sumario**

**Índice por artículos**  
**Texto de los Estatutos Sociales**

## **Índice por artículos**

## Título I

---

### Disposiciones Generales

Artículo 1º.-	Denominación Social
Artículo 2º.-	Duración de la Sociedad
Artículo 3º.-	Domicilio y Sucursales
Artículo 4º.-	Página Web Corporativa de la Sociedad
Artículo 5º.-	Objeto Social

## Título II

---

### Capital Social y Acciones

Artículo 6º.-	Capital Social
Artículo 7º.-	Régimen de las acciones
Artículo 8º.-	Desembolsos pendientes
Artículo 9º.-	Derechos conferidos a los Socios
Artículo 10º.-	Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones
Artículo 11º.-	Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones
Artículo 12º.-	Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

## Título III

---

### De los Órganos de la Sociedad

Artículo 13º.-	Órganos de la Sociedad
----------------	------------------------

#### SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 14º.-	Junta General de Accionistas
----------------	------------------------------

---

Artículo 15°.- Competencia de la Junta General de Accionistas

---

Artículo 16°.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria

---

Artículo 17°.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

---

Artículo 18°.- Lugar y Tiempo de Celebración

---

Artículo 19ª.- Derecho de Asistencia

---

Artículo 20°.- Derecho de Representación

---

Artículo 21°.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

---

Artículo 22°.- Derecho de información de los accionistas

---

Artículo 23°.- Mesa de la Junta General y formación de la lista de asistentes

---

Artículo 24°.- Deliberación y votación

---

Artículo 25°.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General

---

Artículo 26°.- Adopción de Acuerdos

---

Artículo 27°.- Acta de la Junta General y documentación de los acuerdos

---

**SECCIÓN SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 28°.- Estructura de la Administración de la Sociedad

---

Artículo 29°.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

---

Artículo 30°.- Requisitos para ser designado Consejero

---

Artículo 31°.- Designación de Cargos

---

Artículo 32°.- El Consejero Independiente Coordinador

---

Artículo 33°.- Conflicto de interés de los Consejeros

---

Artículo 34°.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo

---

Artículo 35°.-	Retribución
Artículo 36°.-	Representación de la Sociedad
Artículo 37°.-	Competencia del Consejo de Administración
Artículo 38°.-	Comisión Delegada
Artículo 39°.-	Comisión de Auditoría y Control
Artículo 40°.-	Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno
Artículo 41°.-	Presidente del Consejo de Administración
Artículo 42°.-	Secretario General

## SECCIÓN TERCERA: INFORMES SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y RETRIBUCIONES

Artículo 43°.-	Informe Anual de Gobierno Corporativo
Artículo 44°.-	Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros

## Título IV

---

### De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 45°.-	Ejercicio Social y Presentación de las Cuentas Anuales
Artículo 46°.-	Aplicación del Resultado

## Título V

---

### Disolución y Liquidación

Artículo 47° -	Causas de disolución
Artículo 48°.-	Liquidación de la Sociedad

## **Texto de los Estatutos Sociales**

## ESTATUTOS SOCIALES DE TELEFÓNICA, S.A.

### Título I

#### Disposiciones Generales

##### **Artículo 1º.- Denominación social**

La Sociedad se denomina “Telefónica, S.A.” y se regirá por estos Estatutos Sociales y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

##### **Artículo 2º.- Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional; y sólo podrá disolverse por las causas y con los requisitos determinados en el artículo 47 de estos Estatutos Sociales.

##### **Artículo 3º.- Domicilio y sucursales**

1. El domicilio social se fija en Madrid, Gran Vía, 28, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del término municipal de Madrid.
2. El Consejo de Administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno, incluso fuera del territorio nacional.

##### **Artículo 4º.- Página web corporativa de la Sociedad**

1. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es [www.telefonica.com](http://www.telefonica.com).

2. A través de la página web corporativa de la Sociedad se atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y se difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.

3. El traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado primero de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

## **Artículo 5º.- Objeto Social**

1. La Sociedad tiene por objeto:

a) La prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen.

b) La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación.

c) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.

d) La fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.

e) La adquisición, enajenación y, en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.

2. Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

## **Título II**

### **Capital Social y Acciones**

#### **Artículo 6º.- Capital social**

1. El capital social es de 4.864.341.251 euros, dividido en 4.864.341.251 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.

2. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

#### **Artículo 7º.- Régimen de las acciones**

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones aplicables.

2. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.

3. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

## **Artículo 8º.- Desembolsos pendientes**

1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.

2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

3. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al socio moroso los efectos previstos en la ley.

4. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieran completamente liberadas responderá solidariamente el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

## **Artículo 9º.- Derechos conferidos a los socios**

1. Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la ley y en estos Estatutos Sociales.

2. En los términos establecidos en la ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas – en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales - y el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El de información.

3. Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la ley.

## **Artículo 10º.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones**

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

3. En el caso de prenda de acciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

## **Artículo 11º.- Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones**

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la ley.

## **Artículo 12º.- Sometimiento de los socios a los Estatutos Sociales y a los acuerdos sociales**

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Sociedad, y la sumisión a los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad adoptados legalmente.

## **Título III**

### **De los Órganos de la Sociedad**

## **Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad**

La Sociedad estará regida y administrada, en los términos y condiciones que después se expresarán, por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Delegada.
- d) El Presidente del Consejo de Administración.
- e) El o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de Administración de entre sus miembros.

## Sección Primera

### De la Junta General de Accionistas

#### Artículo 14°.- La Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante a través del que se manifiesta la voluntad social.
2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la ley.

#### Artículo 15°.- Competencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.
2. El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
3. El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.
4. El nombramiento y separación de los Liquidadores.
5. El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los números 2) a 4) de este artículo.

6. La modificación de los Estatutos Sociales.
7. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.
8. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
9. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
10. La disolución de la Sociedad.
11. La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
12. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.
13. La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales. A efectos de este apartado y del anterior, se presumirá el carácter esencial del activo o de la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
14. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
15. La aprobación del balance final de liquidación.

16. La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la Junta General.
17. La política de remuneraciones de los Consejeros.
18. Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión, conforme a la legislación aplicable.

## **Artículo 16º.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria**

1. La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el Orden del Día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.
2. La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

## **Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. Salvo en los casos previstos en la ley, las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.

## **Artículo 18º.- Lugar y tiempo de celebración**

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta General de Accionistas se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de Accionistas o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social

concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola Acta para todas ellas.

3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en *su Reglamento*.

## **Artículo 19º.- Derecho de asistencia**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, 300 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.

2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.

4. Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá igualmente autorizar la asistencia de

cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.

## **Artículo 20º.- Derecho de representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

2. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.

4. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 siguiente.

7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

### **Artículo 21º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos**

1. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

2. En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

## **Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas**

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y durante el plazo señalado en la ley, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.
2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.
3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando esa información sea innecesaria para la tutela de los intereses del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Administradores se insertarán en la página web de la Sociedad.

Cuando la información solicitada por los accionistas esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.

#### **Artículo 23º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y formación de la lista de asistentes**

1. El Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo de Administración, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General de Accionistas, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.

2. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta

General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

3. Constituida la mesa y antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta General de Accionistas la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes - incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General de Accionistas, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse en soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de su Presidente.

4. Una vez formada la lista de asistentes, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para su válida constitución. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si hubiere lugar a ello, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 24º.- Deliberación y votación**

1. El Presidente de la Junta General de Accionistas dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá en el momento que

estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

2. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

## **Artículo 25º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General de Accionistas mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.

4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad

antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera

emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

## **Artículo 26°.- Adopción de acuerdos**

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley.
2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular; todo ello con sometimiento pleno a lo dispuesto en la ley con carácter imperativo.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que sea titular el accionista de que se trate, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación establecida en este apartado será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir –sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante la limitación establecida en este apartado, todas las acciones concurrentes a la Junta General de Accionistas computarán para la determinación del quórum de asistencia en su constitución, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10%.

#### **Artículo 27º.- Acta de la Junta General de Accionistas y documentación de los acuerdos**

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General de Accionistas como tales.

2. El Acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de sus Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus Vicepresidentes.

4. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la

Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen al menos el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta General de Accionistas, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

5. Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.

## **Sección Segunda**

### **Administración de la Sociedad**

#### **Artículo 28º.- Estructura de la administración de la Sociedad**

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a uno o varios Consejeros Delegados.

2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 29º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo máximo de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma

legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

### **Artículo 30º.- Requisitos para ser designado Consejero**

1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, las cuales no podrán ser transmitidas durante el ejercicio del cargo.
2. Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85% de sus miembros.
3. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurra ninguna de las prohibiciones y las causas de incompatibilidad establecidas en la ley.

### **Artículo 31º.- Designación de cargos**

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo de Administración o por el mismo Presidente.
2. El Consejo de Administración podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros de acuerdo con la ley.
3. Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.

4. Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85% de los miembros del Consejo de Administración.

### **Artículo 32º.- El Consejero Independiente Coordinador**

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Independiente Coordinador" ("Lead Director"), que desempeñará las funciones y cometidos siguientes:

- a) Coordinará la labor de los Consejeros Externos que haya nombrado la Compañía, en defensa de los intereses de todos los accionistas de la Sociedad, y se hará eco de las preocupaciones de dichos Consejeros.
- b) Solicitará del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo cuando proceda con arreglo a las normas de Buen Gobierno.
- c) Solicitará, en consecuencia, la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Dirigirá la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente.

### **Artículo 33º.- Conflicto de interés de los Consejeros**

1. Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.

2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, o que de otro modo les sitúe en un conflicto de intereses permanente con ella, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas. Se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

## **Artículo 34º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al mes, previa convocatoria.
2. El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.
3. El Consejo de Administración celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. El Presidente deberá convocar el Consejo de Administración cuando se lo soliciten, al menos, tres Consejeros. El Consejo de Administración también podrá ser convocado por al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
4. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por escrito a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que

tal delegación se refiera. El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.

5. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

6. El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a sus reuniones se reduzcan al mínimo indispensable. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General de Accionistas se someta ello a ratificación.

7. Para la validez de los acuerdos del Consejo de Administración será necesaria la asistencia personal o por representación de más de la mitad de sus miembros en ejercicio.

8. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

9. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

10. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas que podrá ser distinto del

previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

## **Artículo 35º.- Retribución**

1. La retribución de los Consejeros en su condición de tales, es decir, como miembros del Consejo de Administración y por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que anualmente puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones dentro del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

3. Los Consejeros ejecutivos percibirán, por el desempeño de las funciones ejecutivas delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración, la remuneración que el propio Consejo determine. Esta remuneración habrá de ajustarse a la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas.

4. La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en este artículo y será aprobada por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

### **Artículo 36°.- Representación de la Sociedad**

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y a los Consejeros Delegados.

2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada se ejecutarán por su Presidente, el Vicepresidente, el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo o por el Secretario, actuando cualquiera de ellos individualmente.

3. El Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Delegados tendrán poder de representación actuando a título individual.

### **Artículo 37°.- Competencia del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por

cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno la aprobación de las materias previstas en la legislación aplicable.

3. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Delegada podrá adoptar decisiones correspondientes a los asuntos reservados al Consejo de Administración, las cuales deberán ser ratificadas en la primera reunión que éste celebre tras la adopción de la decisión.

#### **Artículo 38º.- Comisión Delegada**

1. El Consejo de Administración podrá, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, delegar sus facultades y atribuciones en una Comisión Delegada compuesta por entre tres y diez Consejeros, que se constituirá o disolverá a voluntad del Consejo de Administración.

2. La Comisión Delegada, una vez nombrada, fijará las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine. Serán Presidente y, en su caso, Vicepresidentes, y Secretario y, en su caso, Vicesecretarios, de la Comisión Delegada, quienes lo sean del Consejo de Administración.

3. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Delegada mientras no se reúna con validez estatutaria del Consejo de Administración.

4. Serán aplicables en lo pertinente a la Comisión Delegada las prescripciones establecidas para el Consejo de Administración en los apartados 4 a 10, ambos inclusive, del artículo 34 de estos Estatutos Sociales.

## **Artículo 39º.- Comisión de Auditoría y Control**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos dos de ellos deberán ser Consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

(i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

(ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con

el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

(v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

(vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto (v) anterior.

(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

(viii) Cualesquiera otras que le resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.

## **Artículo 40°.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno**

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.

3. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá, como mínimo, las funciones previstas en la legislación aplicable.

4. El Consejo podrá acordar la constitución de dos Comisiones, atribuyendo separadamente a una de ellas las competencias en materia de nombramientos y a la otra las relativas a retribuciones, pudiendo asignarse las competencias de buen gobierno a una o a otra.

## **Artículo 41°.- Presidente del Consejo de Administración**

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

2. En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración:
- (i) Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Corporaciones Públicas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.
  - (ii) Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.
  - (iii) Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de juzgados y tribunales y órganos e instituciones arbitrales, pudiendo autorizar en tal sentido los oportunos poderes a favor de los procuradores, letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.
  - (iv) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.
  - (v) Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de la competencia especial determinada en estos Estatutos Sociales, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Delegada.
  - (vi) Adoptar, en casos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Comisión

Delegada, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.

(vii) Proponer al Consejo de Administración, o la Comisión Delegada en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de la manera más perfecta y adecuada, así como la adopción de las medidas de carácter general o particular que estime conducentes a la consecución de tal fin.

(viii) Tomar la iniciativa del estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

(ix) Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, gastos inútiles, abusos o daños.

(x) Autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, los nombramientos de directivos y empleados, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.

(xi) Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autorice las normas de régimen interior.

## **Artículo 42º.- Secretario General**

1. El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

2. Además, en cuanto Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

## **Sección Tercera**

### **Informes sobre gobierno corporativo y retribuciones**

## **Artículo 43º.- Informe anual de gobierno corporativo**

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre gobierno corporativo que explicará detalladamente la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y su funcionamiento en la práctica. El informe anual de gobierno corporativo contendrá las menciones legalmente previstas y aquellas otras que, en su caso, el Consejo de Administración estime convenientes.

2. A los efectos del informe anual de gobierno corporativo, la calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes será la que determina la ley.

3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

4. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **Artículo 44º.- Informe sobre remuneraciones de los Consejeros**

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe contendrá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros, e incluirá un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

2. El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe, y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

3. El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará

como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## **Título IV**

### **De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos**

#### **Artículo 45º.- Ejercicio social y presentación de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas que resolverá sobre la aplicación del resultado.
4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente, y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

#### **Artículo 46º.- Aplicación del resultado**

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o

a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

3. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

4. La Junta General de Accionistas podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

## **Título V**

### **Disolución y Liquidación**

#### **Artículo 47º.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

#### **Artículo 48º.- Liquidación de la Sociedad**

1. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán Liquidadores todos los miembros del Consejo de Administración excepto el de nombramiento más reciente y, en caso de que haya varios Consejeros que cumplan dicha condición, el de menor edad entre ellos.

2. La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley.

\* \* \*